

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE JULIO DE 1952

NÚMERO 11.819

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 1217 de 9 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N.º 511 de 6 de Junio de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N.º 512 de 10 de Junio de 1952, por la cual se reconoce un contrato.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N.º 41 de 20 de Junio de 1952, por la cual se autoriza a un Ministro para que firme una escritura.

Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421 y 422 de 21 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N.º 542 de 2 de Junio de 1952, por el cual se aprueba plan de estudios.

Secretaría del Ministerio

Resolución N.º 105 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se firma un traslado.

Resolución N.º 299 de 21 de Mayo de 1952, por el cual se concede un permiso.

Resolución N.º 298 de 21 de Mayo de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N.º 325 de 29 de Mayo de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Administrativa

Resolución N.º 14-415 de 17 de Abril de 1952, por la cual se corrige cláusula de un contrato.

Resolución N.º 117 de 26 de Mayo de 1952, por el cual no se extiende una patente comercial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N.º 7097 de 11 de Febrero de 1952, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución Nos. 7092, 7093 de 11 y 7095 de 12 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 7094 de 11 y 7096 de 11 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N.º 1211 de 18 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N.º 104 de 21 de Enero de 1952, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N.º 106 de 1 de Febrero de 1952, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N.º 108 de 1 de Febrero de 1952, por la cual se reconocen vacaciones por proporciones.

Contrato N.º 1-A de 21 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Uribe Camacho.

Contrato N.º 42-A de 21 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el Sr. Félix Antonio Lora.

Contrato N.º 43-A de 21 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y la señorita Rosa Palumbo.

Contrato N.º 44-A de 21 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Fernando Barrera.

Avances y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 1217

(DE 9 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Feria Internacional de Padova.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Feria Internacional de Padova, que se celebrará en Padova, Italia, del 7 al 21 de Junio del presente año.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Cecilia Heurtematte Espinosa, Delegada de la República de Panamá a la Feria Internacional de Padova, que se llevará a efecto en Padova, Italia, del 7 al 21 del presente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 511

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 511.—Panamá, 6 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Avelina P. de González Revilla, en comunicación de 27 de Mayo último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia irrevocable del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Santa Mónica, California, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora Avelina P. de González Revilla del cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en Santa Mónica, California, Estados Unidos de América, y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 5.00. - Exterior B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00. - Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05. Solicitarse en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 512

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 512.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Banus Molina ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores con nota N° 97 de 3 del actual, las Letras Patentes que lo acreditan como Cónsul honorario de la República de Guatemala en Panamá, República de Panamá, en solicitud de que se le expida el Exequátur de estilo,

RESUELVE:

Reconócese al señor Antonio Banus Molina como Cónsul honorario de Guatemala en Panamá, República de Panamá, expídale el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Banus Molina las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE FIRME UNA ESCRITURA

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Junio 20 de 1952.

Que por Resolución N° 9 de 30 de Abril del presente año se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que vendiera en licitación pública, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 295 del

Código Fiscal, la parcela de terreno que forma parte de la finca denominada "Sitio de Chilibre", inscrita en el Registro Público, al tomo 22, folio 64, Sección de Panamá, ubicada en jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, cuyos linderos y superficie se detallan en la parte motiva de esta Resolución;

Que en virtud de la autorización impartida por medio de la Resolución anteriormente mencionada, y después de llenados todos los requisitos legales, se llevó a cabo el día 7 del presente mes de Junio, la indicada licitación, en la que salió vencedora la señora Dolores M. de Méndez, según consta en el Acta levantada a ese respecto, y a quien se le adjudicó, en forma provisional, la parcela mencionada;

Que este bien se le adjudicó a la señora de Méndez en forma definitiva mediante Resuelto N° 2859 de 13 del presente; y.

Que de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Estado respectivo,

RESUELVE:

Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación firme la Escritura Pública por medio de la cual ésta vende a la señora Dolores M. de Méndez la parcela de tierra detallada en la Resolución N° 9 de 30 de Abril del presente año que se le adjudicó en forma definitiva por medio del Resuelto N° 2859 de 13 del presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 418.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nota N° 113-M de 19 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene vidrios químicos para laboratorios y un (1) cartón con vidrios químicos para laboratorios, con un valor de B/.169.40, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 228522, llegadas en el vapor "Paula Dan", procedente de Filadelfia, embarcado por Arthur H. Thomas Company, destinadas al Gorgas Memorial Laboratory;

Que dichos artículos vienen consignados a las dependencias del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 419

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 419.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos Alimenticios Pascual", en memorial de 9 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 41 cartones de cartones vacíos para galletas, con un valor de B. 769.88 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-41658, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la Nave "Santa Olivia", que salió el 26 de Enero último del mencionado Puerto:

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 41 cartones de cartones vacíos para galletas, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario de este Ministerio, por medio de las notas Nos. 1327 de 10 de Mayo de 1947 firmada por el señor Humberto Calamari G., y 2930 de 13 de Noviembre de 1951 firmada por Antonio Moscoso B.,

Que la solicitud de exoneración se basa en el contrato N° 136 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Productos Alimenticios Pascual, el 14 de Febrero de 1946, en el cual entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción Contratista, por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de productos alimenticios tales como: harinas, féculas, mantequillas, grasas, dismaltas, levaduras, miel de abeja, azúcar morena y granulada, huevos de latas y en polvo, cocos, glucosa, colorantes y esencias, productos químicos, leche en polvo, bolsitas de papeles glasin y celofán, bojalatas, envases de cartón, cartulina o metálicos, pape-

les varios y cartones fabricación o presentación de los productos".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Productos Alimenticios Pascual", exoneración de derechos de importación sobre los 41 cartones de cartones vacíos, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 420

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 420.—Panamá, 21 de Febrero de 1952

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Panameña de "Productos Forestales, S. A.", en memorial de 18 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene partes para máquinas de aserrar, con un valor de B. 168.50 y acompaña a su solicitud la Factura N° 554337 procedente de Indianápolis, Indiana, por Avión (Encomiendas Postales);

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato 329-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cía. Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley 12 de 1950, en el cual entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercadería en-

bre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía Panameña "Productos Forestales, S. A.", exoneración sobre un (1) cartón que contiene partes para máquinas de aserrar especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 421

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 421.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Alimentos Lacteos, S. A.", en memorial del 12 de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 23 de 23 de Enero de 1937, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

35.000 Galones de Aceite Crudo y 3.000 Galones de Aceite Diesel.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Durante el término del contrato, de derechos de introducción de los siguientes artículos: Hojalata, envases, etiquetas, alambres, lata, plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, abre-latas, discos para las tapas de latas, recipientes para el ordeño, baldes o garrafas, para transportar leche, camiones y carros para el uso de la empresa, maltá, lactosa, amoníaco, nitrógeno, soda hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuesto para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de lo que más adelante estipula el inciso (e) de este artículo".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Panameña de Alimentos Lacteos, S. A." para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud; que

se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 422

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 422.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Corporación Industrial, S. A.", en memorial del 20 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) cajas que contienen (una pieza) Máquina de fabricar bolsas de papel completas, con un valor de B. 11,740.00, y acompañando a su solicitud la Factura Consular N° A-38898, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía peticionaria, y enviado en la nave "Veragua", que salió el 4 de Enero último del mencionado Puerto:

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 335 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Corporación Industrial, S. A., el 12 de Febrero de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exoneraciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están com-

prendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Corporación Industrial, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las dos (2) cajas que contienen (una pieza) Máquina de fabricar bolsas de papel completas, especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístres, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

APRUEBASE PLAN DE ESTUDIOS

DECRETO NUMERO 642

(DE 2 DE JUNIO DE 1952)

por medio del cual se aprueba el plan de estudios para los Cursos Vocacionales y Técnicos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que los Artículos 63, 64, 65, 67 y 68 de la Ley 47 de 1946, faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar y crear establecimiento de educación vocacional, técnica e industrial;

2º Que es conveniente para el desarrollo industrial de Panamá intensificar la enseñanza vocacional y técnica en las escuelas post-primarias panameñas;

3º Que algunos de nuestros colegios secundarios tienen ya equipo necesario en talleres y material didáctico para que comience a funcionar en ellos un nuevo plan de estudios vocacional y técnico;

DECRETA:

Artículo Primero: Habrá en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, en el Colegio Abel Bravo de Colón, el Colegio Felix Olivares de David y en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa secciones especiales para educación vocacional y técnica que serán las siguientes:

- Un Ciclo Preparatorio Técnico-Industrial.
- Un Ciclo Técnico.
- Un Ciclo Industrial.

Artículo Segundo: Para ingresar al Ciclo Preparatorio Técnico Industrial es requisito indispensable haber terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Escuela Primaria.

Artículo Tercero: El Plan de Estudios del

Ciclo Preparatorio Técnico-Industrial será el siguiente:

	AÑOS		
	1º	2º	3º
Talleres (Agricultura, industrial) etc.	4	6	8
Aritmética	5	4	-
Algebra	-	-	3
Ciencias Generales	2	3	3
Estudios Sociales	5	4	4
Gobierno	2	2	2
Geografía Económica	-	2	2
Arte, (dibujo, pintura, modelado)	3	3	2
Español	4	4	4
Inglés	3	3	4
Salud, Higiene y Educación Física	6	3	2
Apreciación Musical	3	2	2
Orientación Vocacional	-	-	1
Electivas: elija una, tres periodos de clase por semana; Moral y Religión, Mecanografía, Agricultura	3	3	3
Total	40	40	40

Artículo Cuarto: Para ingresar al Ciclo Técnico, se necesita haber terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes al Ciclo Preparatorio Técnico-Industrial.

Parágrafo: Los alumnos que hayan terminado estudios del Primer Ciclo de las escuelas secundarias podrán ingresar al Ciclo Técnico con los ajustes que sean de rigor para completar las exigencias del Plan de Estudio.

Artículo Quinto: El Plan de Estudios del Ciclo Técnico será el siguiente:

	AÑOS		
	1º	2º	3º
Taller	10	10	10
Algebra	5	-	-
Geografía Plana	-	5	5
Trigonometría	-	-	5
Ciencias Generales	4	-	-
Física	-	4	-
Química	-	-	4
Biología	-	4	4
Estudios Sociales	4	2	-
Gobierno	-	3	2
Geografía Económica	3	2	1
Lectura de planos, dibujo	2	2	4
Español	5	4	4
Inglés	5	4	4
Salud e Higiene, Educación Física	2	-	-
Relaciones entre obreros y patronos	-	-	2
AÑOS			
	1º	2º	3º
Electivas: labores extracurriculares. Escoger una, dos periodos por semana;	-	-	-
Educación Física, Música, Debates	-	-	-
Total:	40	40	40

Artículo sexto: Para ingresar al Ciclo Industrial se necesita haber terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes al Ciclo Preparatorio Técnico Industrial de que habla el Artículo 3º de este Decreto.

Parágrafo: También podrán ingresar al Ciclo Industrial los alumnos que hayan terminado satisfactoriamente el Primer Ciclo de las Escuelas Se-

cundarias con los ajustes que sean de rigor para completar las exigencias del Plan de Estudios.

Artículo Séptimo: El Plan de Estudios del Ciclo Industrial será el siguiente:

	A Ñ O S		
	1º	2º	3º
Talleres, agricultura, comercial, economía doméstica	24	20	16
Español	3	3	3
Inglés	3	3	3
Algebra y Aritmética	4	--	--
Geografía Plana	--	3	--
Trigonometría	--	--	3
Ciencias Generales	2	--	--
Física	--	3	3
Química	--	--	2
Historia	--	3	2
Gobierno	--	3	2
Geometría Comercial e Industrial	--	--	2
Lectura de Planos (Mecánica y Arquitectura)	2	2	--
Dibujo (Mecánica y Arquitectura)	--	--	2
Relaciones entre obreros y Patronos	--	--	2
Higiene	2	--	--
TOTAL	40	40	40

Las actividades de Educación Física se desarrollarán después de las horas de clases.

Artículo Octavo: Para facilitar la educación práctica de la juventud se establece que cuando se hayan terminado satisfactoriamente la instalación de los Talleres de los Primeros Ciclos Secundarios se pondrá en vigencia en ellos el Plan de Estudios del Curso Preparatorio Técnico-Industrial.

Artículo Noveno: Los planteles en los cuales se pondrá a funcionar el Plan de Estudios del Ciclo Preparatorio Técnico-Industrial serán los siguientes: Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, Colegio Abel Bravo de Colón, Colegio Félix Olivares e Instituto de Artes Mecánicas de Divisa y en los Primeros Ciclos Secundarios, a medida que sus Talleres estén listos.

Artículo Décimo: Para que el Plan de Estudios del Ciclo Preparatorio Técnico Industrial se pueda poner en vigencia en cualquiera de las instituciones para las cuales fue creado se necesita que sea autorizado cada vez por el Ministerio por medio del Resuelto correspondiente.

Artículo décimo Primero: Los alumnos que están ya en el último año de estudios de la Escuela de Artes y Oficios al entrar a regir los nuevos planes de estudio descritos en los Artículos 3º y 5º de este Decreto tienen el derecho de acogerse a no a estos mismos. Para lo primero se procederá a hacer los reajustes necesarios, en el caso segundo se graduarán de acuerdo con el viejo plan de la Escuela de Artes.

Artículo Décimo Segundo: Derógase el Decreto Número 523 de 14 de Septiembre de 1951 que reglamenta la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN DARIO CARLES.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 198.—Panamá, 20 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, en Oficio N° D y C 2035, de 2 de los corrientes, dirigido al señor Ministro de Educación, transcribe cablegrama fechado 30 de Abril último, recibido del Cónsul panameño en Río de Janeiro, Brasil, donde el Departamento de Cultura de San Pablo invita al pianista Jaime R. Ingram para una serie de conciertos hasta Julio próximo;

RESUELVE:

Concédese al profesor Jaime R. Ingram, profesor de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, permiso para separarse de su cátedra, a partir de la iniciación del próximo año escolar 1952-53, y hasta Julio próximo, con derecho a sueldo, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 176 del Código de Trabajo, y previa autorización del señor Director General de Cultura y Bibliotecas, por haber sido invitado por el Departamento de Cultura de San Pablo, Brasil, para una serie de conciertos.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 199.—Panamá, 21 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládese a Raquel Duarta, Portera de la Escuela Simón Bolívar, a la Escuela José de Obaldia.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 200**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
200.—Panamá, 21 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Ruth F. de Guardia, Oficial de 2da. Categoría de la Inspección Provincial de Coclé, un mes a partir del 21 de Abril de 1952, por el período de servicio que va del 1º de Noviembre de 1950 al 30 de Septiembre de 1951;

Berta M. Barria, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Junio de 1952, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952;

Carmen Cueto, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Junio, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952;

César O. Escala, cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 5 de Junio, por el período de servicio que va del 5 de Junio de 1951 al 4 de Junio de 1952.

Raimundo Jiménez, prensista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Junio de 1952, por el período de servicio que va del 21 de Junio de 1951 al 20 de Marzo de 1952;

Héctor Antonio Lee, cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Junio de 1952, por el período de servicio que va del 26 de Junio de 1951 al 25 de Mayo de 1952;

César Manzzo, cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 19 de Mayo de 1952, por el período de servicio que va del 18 de Junio de 1951 al 17 de Mayo de 1952;

Eugenio Medrano, peón de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Junio de 1952, por el período de servicio que va del 19 de Junio de 1951 al 18 de Mayo de 1952;

Ilia Meza, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Junio, por el período de servicio que va del 15 de Junio de 1951 al 17 de Mayo de 1952;

Eliseo Pinzón, cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Junio por el período de servicio que va del 18 de Junio de 1951 al 17 de Mayo de 1952;

Isabel Sánchez, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Junio, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 Mayo de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 328**

(DE 29 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan Navas Cerezo, Inspector de Patentes en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Carlos Raúl Guardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase al señor Florentino Mena O., Ayudante de Jefe de Sección, de la Sección de Comercio (Colón), en reemplazo de Juan Navas Cerezo, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 3º Nómbrase al señor Juvencio Romero, Portero en la Sección de Comercio (Colón), en reemplazo de Humberto Reina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

**CORRIGESE CLAUSULA DE UN
CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 14 BIS**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resolución número 14 Bis.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Primero: Que entre "La Nación" y José E. Sittón, Café Sittón se celebró el Contrato N° 538 a los doce días del mes de marzo de 1952, sobre exoneraciones en una fábrica moderna de torrefacción de café.

Segundo: Que en la redacción de la cláusula tercera de dicho contrato se estipuló por error la Ley 40 de 1946 en vez de la Ley 49 de 1946 que es la que corresponde;

Tercero: Que el Contratista ha solicitado se haga esta corrección y ha ratificado su intención de mantener en vigencia el Contrato número 338 de fecha 12 de marzo de 1952, celebrado entre ellas, con la corrección anotada;

Cuarto: Que el Consejo de Gabinete le ha im-

partido su aprobación a esta corrección en la sesión celebrada el día de del presente año.

RESUELVE:

Primero: Que en la cláusula tercera del Contrato número 338 de 12 de Marzo de 1952, celebrado entre "La Nación y José E. Sittón, Café Sittón", debe hacerse referencia a la "Ley 49 de 1946" en vez de la "Ley 40 de 1946", y por lo tanto dicha cláusula quedará así:

"3º El Contratista está en la obligación de pagar el gravámen de B 0.02 por cada bulto que se introduzca al país, y que fija la Ley 49 de 1946".

Segundo: Manténgase en vigencia el Contrato N° 338, aludido, con la corrección mencionada en el artículo anterior.

Tercero: Comuníquese a los Ministerios de Estado respectivos la presente resolución para constancia de la misma.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 475

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 475.—Panamá, 16 de Mayo de 1952.

Con fecha 16 de Julio de 1951, el señor Emilio García N., español, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Vía Belisario Porras N° 53 de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-892, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el negocio de espectáculos públicos denominado "Teatro Mayo", situado en la Avenida "B" y 22 Este de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial fechado el 2 de Abril próximo pasado, retira la solicitud en referencia por haber clausurado el referido negocio en el mes de Julio de 1951, el suscrita, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitado por el señor Emilio García N., para amparar el funcionamiento de un establecimiento de espectáculos públicos denominado "Teatro Mayo", situado en Avenida "B" y Calle 22 Este de esta ciudad, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente en referencia.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio, Ad-Hoc.,

Roberto A. Torres.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7031

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7031.—Panamá, 11 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Isaac Fábrega, ex-chofer de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Septiembre de 1950 a Julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7032

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7032.—Panamá, 11 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de once (11) días de vacaciones proporcionales al señor Raúl Alvarez, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7033

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7033.—Panamá, 11 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.*

Encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, le vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Alberto Lasso, ex-maestro de obra 20 días, (Mayo de 1951 a Enero de 1952).

Juan B. Saldaña, ex-carpintero 11 días. (Mayo a Diciembre de 1951).

Adolfo Yanis, ex-bracero 7 días (Septiembre de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7035

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7035.—Panamá, 13 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor Pedro Chavez L., ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Esta vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Mayo a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 7034

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7034.—Panamá, 11 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.*

Encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Pinzón, bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad cuyo

hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Juan Feraud, de la Clínica Médica del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 3 de Diciembre de 1951, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7038

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7038.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcos A. Ramea, Asfaltador al servicio de la División "A.", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan veinticinco (25) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Jefe del Departamento de Archivos Clínicos del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 23 de Mayo de 1951, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1311

(DE 16 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en los distintos Hospitales, dependencias del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en el Hospital "Amador Guerrero", a las señoritas Petra Ca-

rrera, Enfermera Obstétrica Asistente de Jefe de Sala y Eudocia Paz, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, con efectos fiscales a partir del 9 de Junio y 1º de Junio del presente año, respectivamente.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Alejandrina Ardines, Enfermera Obstétrica Asistente de Jefe de Sala en el "Hospital Aquilino Teixeira", en reemplazo de Florencia Espinosa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Nómbrase en el Hospital Santo Tomás a la señorita Florencia Espinosa, Enfermera Obstétrica Asistente de Jefe de Sala y Aida Lucía Yanis, Enfermera Obstétrica Asistente de Jefe de Sala, con efectos fiscales a partir del 1º de Julio de 1952, respectivamente.

Artículo cuarto: Nómbrase a la señorita Olga Sam, Enfermera Obstétrica Asistente de Jefe de Sala en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 103.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Rogelio Pinilla. Peón en el acueducto de David, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B. 2.00 diarios, en reemplazo de Aquilino Sanjurjo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 104.—Panamá, Febrero 2 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Tomás Bell, Peón de la Cuadrilla de Mosquito Culex, en Sabanas, Sec-

ción de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B. 2.40 diarios, en reemplazo de Máximo Vásquez, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 105.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Balbino Bolívar Rebolledo, Ayudante Inspector de Medidores en el Acueducto Nacional de Las Sabanas, con una asignación mensual de B. 90.00, en reemplazo de Eduardo Rebolledo Jr., quien por enfermedad se encuentra imposibilitado para prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 107.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en el Acueducto de David, así:

Germán Gaitán, Peón en el Acueducto de David, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B. 2.00 diarios, en reemplazo de Pablo Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Bolívar Torres, Peón en el Acueducto de David, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B. 2.00 diarios, en reemplazo de Leonidas Morales, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.***RESUELTO NUMERO 106**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 106.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Dispensario de Higiene Social de Colón:

Víctor Felipe Romero P., Técnico encargado del Laboratorio del Dispensario de Higiene Social, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Enero de 1952.

Rosa de Mihineau, Enfermera del Dispensario de Higiene Social un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.***CONCEDENSE VACACIONES PROPORCIONALES****RESUELTO NUMERO 108**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 108.—Panamá, Febrero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconocen vacaciones proporcionales y pre-aviso a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de acuerdo con sentencias dictadas en ese sentido por el Tribunal Superior de Trabajo, así:

Miguel A. González Díaz, Ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malária, la suma de B/.140.23, correspondiente a 19 días de vacaciones proporcionales y dos (2) semanas de pre-aviso, según sentencia del 10 de Enero de 1952.

Carlos Fajao, Ex-empleado del Hospital Santo Tomás, la suma de B/.59.76, correspondiente a 24 días de vacaciones proporcionales y 2 semanas de pre-aviso, según sentencia del 21 de Diciembre de 51.

Guillermo Fil, Ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malária, la suma de B/.84.00, correspondiente a 23 días de vacaciones proporcionales y 2 semanas de pre-aviso, según sentencia del 15 de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 41-A**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Carlos Ugalde Camacho, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director de Unidad Sanitaria Móvil.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de estos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Junio de 1952, fecha en que vence el firmado por él en 1951 y que lleva el N° 43; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opinión

nes en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

El Contratista,

Dr. Carlos Ugalde Camacho.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 42-A

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Félix Antonio Lara, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-5562, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Potrerillos, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 7.50) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Mayo de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega

del local arrendado al arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

El Arrendador,

Félix Antonio Lara.
Cédula Nº 47-5562.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 43-A

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señorita Rosa Fajdo, peruana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista compromete a prestar sus servicios como Lectora del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, en defecto de éstas a cualquier otro impuesto contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación paga a la Contratista

como única remuneración por sus servicios, la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día veintiseis (26) de Febrero de 1952, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1951 y que lleva el N° 18; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista de lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión de Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Rosa Fajardo,

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contador General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

CONTRATO NUMERO 44-A

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Fernando Barria, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-1263 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Pocrí, Provincia de Coclé.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de Treinta Balboas (B. 30.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de Mayo de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes;

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas,

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Fernando Barria,
Cédula N° 4-1263.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contrador General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por Aquileo Rodríguez contra José Díaz se ha señalado el día siete (7) de julio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca número 4.954, inscrita en la Oficina de Registro Público al folio 354 del Tomo 126 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno denominado 'Los Bonetes', ubicado en el Distrito Municipal de Chepo, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, Sur y Oeste, el río de 'Los Bonetes'; y Este, terrenos baldíos. Medidas: seis hectáreas con ocho mil ciento veinte metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 6 de junio de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21.405

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jacinta Astivia de Martí, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento del Espino, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, con una extensión superficial de veinte hectáreas con nueve mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados, (20 Hts. 9584 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional;

Sur, camino de Santa Cruz;

Este, terreno nacional;

Oeste, camino penetración.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero Lopez.

L. 21.742

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo E. Arosemena, panameño, mayor

de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1987, solicita se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno situado en el Distrito de Penonomé, denominado "La Providencia", dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de los señores Harmodio Arias y Carmen Candelaria; Sur, predio de los sucesores de Mateo Reyes; Este, predio igualmente de los sucesores de Mateo Reyes; y Oeste, con el camino que conduce hacia el Río Zarati. La superficie del globo de terreno solicitado es de ocho hectáreas con dos mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (8 Hts. 2184 m²).

Para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en la adjudicación que se gestiona, en el Despacho de esta Gobernación y en el Distrito de Penonomé, y en la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, así como también se le da copia a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé, a las diez de la mañana del día once de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Penonomé, 11 de junio de 1952.

El Gobernador de Coclé, Adm. de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 17.736

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

La señora Rufina Vargas vida de Regalado, mujer, mayor de edad, viuda, agricultora, panameña, natural del Distrito de Las Tablas y vecina del de Pocrí, sin cédula de identidad personal, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno baldío nacional denominado "La Esplanza", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, cuarenta y ocho (48) hectáreas con dos mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados de superficie comprendido dentro de los siguientes linderos: Nortepotrero de Rufina Vargas vida, de Regalado y terreno Severino Barrios; Sur, quebrada Tumba Negro y tierras nacionales; Este, terrenos de Severino Barrios, y Oeste, potrero de Rufina Vargas vida, de Regalado.

Y en cumplimiento de la Ley fin de que todo aquel que se considere perjudicado de esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y unapía se le entrega al interesado para que, a sus costi sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 10 de 1952.

El Gobernador, Administrad de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 18.148

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLATORIO

El Juez que suscribe, Tercer del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Ernesto Rosales se ha dictado auto cuya resolución es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito Panamá, junio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tales consideraciones, juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testada de Ernesto Rosales, desde el día 6 de abril del novecientos cincuenta y dos, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, sin partes de terceros, la se-

hora Julia Ribero de Rosales, en su condición de conyugal superstitio; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo E. Morales.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con lo estatuido por la Ley.

El Juez, 1º Suplente.

El Secretario,

ALFREDO E. MORALES.

José C. Pinillo.

L. 21573

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Georgina de De León, billetera N° 1126, sin otro dato de identificación en el expediente, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Georgina de De León, mujer, mayor de edad, billetera, número 1126, sin otro dato de identificación, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, al pago de los gastos procesales y a las especiales causales por su rebeldía. (Artículo 2356 del Código Judicial), con la advertencia de que si no diere cumplimiento a lo exigido por el artículo primeramente nombrado, la multa se convertirá en arresto de un día por cada balboa.

Como la encausada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, la pena respectiva de la libertad debe cumplirse íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 267, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2240, 2346, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, y publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario."

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada De León, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "violación carnal", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el encausado De Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly (a) "Danny", natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, moreno, empleado en Cristóbal (Zona del Canal), sin cédula de Identidad Personal y con residencia últimamente en la Avenida Bolívar y Calle 5ª, casa N° 5066, cuarto 9 bajos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Solicita el Representante de la Vindicta Pública en su Vista N° 41 de fecha veintiuno de mayo próximo pasado, el procesamiento de Daniel Constantine Atilly (a) "Danny", como infractor del delito genérico de "Lesiones Personales", ejecutado en perjuicio de Julia James, quien a consecuencia de una herida punzante debajo del reborde clavicular, sufrió diez y ocho días de incapacidad definitiva.

Se basa el aludido funcionario en la comprobación del cuerpo del delito con los respectivos certificados expedidos por el Médico Forense, y en las innumerables declaraciones recibidas en la investigación sumaria, además de lo confesado por el propio acusado, quien admite también haber lesionado a Mavis Smith y a Vivian James, pero con razón de la incapacidad sufrida por estas debe compulsarse lo conducente a fin de que sea juzgado por una autoridad policial. Mavis Smith sufrió siete días y Vivian James tres días.

Al lesionar el acusado Atilly a la ofendida Julia James manifestó que su intención era la de quitarle la vida, sin embargo el señor Atilly, del Ministerio Público considera que se trata únicamente del delito de "Lesiones Personales", y así se expresó en la Vista aludida a folios 51:

"Es de observar que aunque el sindicado manifestó que su intención era quitar la vida a su mujer sin embargo no ejecutó todos los actos capaces de producir la consumación. Así vemos que en lugar de sorprenderla —para facilitar el hecho más la llamó, despertándola, tratándola de verificar si efectivamente lo había denunciado, y luego cuando ella gritó al verlo armado, pudiendo allí mismo quitarle la vida, solo lo causó punzadas superficiales, sin peligro alguno, que la incapacitaron por tres días. Estima el suscrito que los medios empleados por el sindicado no son los típicos del delito frustrado, y menos intentado, y por ello debe considerarse este caso como uno genérico de lesiones".

Compare el suscrito con el anterior concepto, porque no se trata ni de tentativa de homicidio, y mucho menos de "homicidio", basta que el agente activo del delito haya dado principio a la ejecución del mismo por medio de actos apropiados para cometerlo, sin que haya podido llevarlo a efecto por causas independientes de su voluntad, y para lo segundo, a sea "Homicidio frustrado", es indis-

pensable que el agente haya ejecutado todos los actos necesarios para su consumación, pero que no se ha llevado a efecto por circunstancias ajenas a su voluntad. Ni lo uno ni lo otro ha ocurrido en este caso de Atilly; de consiguiente es correcta la calificación hecha por el Representante de la Vindicta Pública.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Daniel Constantine Atilly (a) "Daany", natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, en la Zona del Canal, sin Cédula de identidad personal y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez finalizado este negocio se compulsarán las copias a que se refiere el señor Personero en su Vista Nº 11 en relación con las lesiones inferidas por Atilly a Mavis Smith y Vivian James.

Se señala el día diecisiete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—Amalia P. de Lobera, Sria. ad-int."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

La Secretaria ad-int.

Amalia P. de Lobera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, cita, llama y emplaza por este medio a Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, de veintidos años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Cubuya, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días más la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento, en su contra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas. Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, "Abre Causa Criminal" contra Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintidos años de edad, sin cédula de identidad personal natural de "Cerro Cubuya", jurisdicción del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, de tránsito por esta ciudad, por el delito de HURTO, que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Como el procesado Elidor Villarreal Espinosa, se encuentra ausente, por haberse fugado de la cárcel de este Distrito, se dispone citarlo por medio de edicto emplaza-

torio de conformidad con lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para pedir pruebas.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Antonio Velásquez.—El Secretario (fdo.) Oscar A. Vargas Vásquez".

Se hace saber al procesado Elidor Villarreal Espinosa que si no compareciere en el término aquí señalado su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y se le dará curso a su causa sin su intervención con las mismas formalidades para juicio con reo presente.

Se solicita la cooperación de los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elidor Villarreal Espinosa, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena asimismo enviar copia auténtica al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANTONINO VELASQUEZ.

El Secretario,

A. Vargas Vásquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita, llama y emplaza a Saturio Eduardo Olavarrieta, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Primera Suplencia.—Chitre, Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al transgresor, Saturio Eduardo Olavarrieta, varón, sin generales, por no haberse podido conseguir su exacta filiación, a la pena máxima de tres años de reclusión por los delitos de estafa y falsificación de firma, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.—Cúmplase las disposiciones reglamentarias de acuerdo con el Código Judicial, para notificar a los reos ausentes.—Fundamento de derecho: Arts. 2153 del C. J. y 2349; 360 del C. Penal. Notifíquese, cópiese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ramon L. Crespo.—Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chirri, Secretario".

Se advierte a Saturio Eduardo Olavarrieta, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Saturio Eduardo Olavarrieta, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho sindicado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera,

RAMON L. CRESPO.

El Secretario,

R. Rodríguez Chirri.

(Tercera publicación)